

Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal ***Las asociaciones y la protección de datos personales***

El artículo 14 de la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación, recuerda que los datos de los socios de asociaciones están sujetos a lo regulado en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre de protección de datos de carácter personal.

¿ Y a qué nos obliga esta Ley? Hagamos un pequeño repaso de la Ley:

1. A solicitar de nuestros asociados sólo datos adecuados y pertinentes a la finalidad para la que se obtienen (artículo 4.1). Nuestros formularios de adhesión preguntarán lo estrictamente necesario.

2. A no usar dichos datos para finalidades incompatibles con aquellas para las que los datos hubieran sido recogidos (artículo 4.2). No podremos utilizar la información de la que disponemos más que para el propio funcionamiento como asociados de los miembros del fichero.

3. Los datos no necesarios han de cancelarse (artículo 4.5). Socios que se han dado de baja.

4. Hay que informar a los nuevos socios en nuestros formularios de adhesión acerca de que (artículo 5)

- ▶ existe un fichero de datos personales
- ▶ de la finalidad de recogida de los datos personales
- ▶ de los destinatarios de la información
- ▶ del responsable del fichero

5. Algún socio podría solicitar, por motivos fundados y legítimos derivados de una concreta situación personal, que alguno de sus datos no figuraran en el fichero (artículo 6).

6. El responsable del fichero (en nuestro caso normalmente sería el Secretario de la asociación) debe velar por evitar que los datos personales tengan accesos no autorizados, o se usen para fines no autorizados (artículo 9).

7. El responsable del fichero debe guardar secreto sobre los datos de carácter personal objeto de su responsabilidad (artículo 10).

8. Sólo pueden cederse los datos de un fichero con permiso de los interesados (artículo 11). Supongamos que se pretenda hacer un estudio a nivel federación sobre las características de los asociados de asociaciones de vecinos, cada asociación debería proteger sus ficheros a no ser que los socios prestaran su consentimiento (o lo hiciésemos constar al recibir los datos)

9. Posibilidad de reclamación de indemnización de daños y perjuicios por los miembros del fichero si por incumplimientos resultan perjudicados (artículo 19).

10. Obligación de notificación de la existencia de un fichero a la Agencia de Protección de Datos, haciendo constar el responsable del fichero, la finalidad del mismo, su ubicación, el tipo de datos que contiene, sistemas de protección y cesiones de datos que se prevean (artículo 26).

Más información en la [Agencia de Protección de Datos](#)

Pablo Gerbolés